

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Reglamento de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 539

El cultivo del algodón en España

En el Ministerio de Agricultura se ha reunido la Comisión Central del Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero, tomándose entre otros los siguientes acuerdos de interés general para los cultivadores:

1.º La admisión de algodón procedente de la última cosecha para su desmotación en la Factoría de Tabladilla (Sevilla) terminará el día 10 de Febrero próximo.

2.º El agricultor que desee inscribirse para la siembra en la próxima primavera, tendrá derecho a percibir lo siguiente:

a) La semilla necesaria a razón de 30 kilos por hectárea, que será entregada gratuitamente por el Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero.

b) Una subvención de 100 pesetas por hectárea cultivada, tanto en secano como en regadío, que percibirá el cultivador directo de la parcela inscrita una vez efectuado el aclarado de la plantación y si ésta se encuentra en buenas condiciones de labor.

c) Un anticipo de 50 pesetas por hectárea en secano y de 100 en regadío para ayuda de los gastos de recolección, que será deducido de la liquidación del algodón presentada a

la desmotación y que se entregará a los que lo soliciten justificando su necesidad.

d) Recibir los siguientes precios para sus entregas de algodón bruto en Factoría:

Primera clase, una peseta por kilogramo.

Segunda clase, 0'80 pesetas por kilogramo.

Tercera clase, 0'60 pesetas por kilogramo.

e) A la cantidad que se acuerde distribuir por el Instituto y que será prorrateada entre el número de kilos (total) recolectados y entregada en concepto de premio a los cultivadores en proporción a la cosecha entregada por cada uno.

Nota.—Los propietarios de terreno de secano adecuado al cultivo del algodón que cedan lotes de cinco hectáreas como máximo en arrendamiento con el solo y exclusivo objeto de dedicarlos a este cultivo, además de la renta fijada en el contrato que deberá figurar en la hoja de inscripción, recibirán el 10 por 100 del algodón recolectado en la parcela cuando por el colono hayan de hacerse las labores preparatorias de siembra y si estas labores son realizadas por el propietario y además proporciona al colono el ganado y aperos para las labores del cultivo, percibirá en este caso el 25 por 100 del algodón recolectado.

La renta estipulada con más el tanto por ciento antes fijado para cada caso, será deducido del valor del al-

godón entregado a la desmotación percibiendo su parte cada interesado directamente y con absoluta independencia.

Esta clase de contratos no tienen aplicación más que para el cultivo del algodón en secano, debiendo quedar libres las tierras en la segunda quincena de Octubre sin que el colono tenga derecho a indemnización por ningún concepto.

—:—

Circular núm. 542

Con el fin de proceder con exacto conocimiento de lo que las circunstancias aconsejen referente a la autorización de la rebusca de aceituna en los pueblos de esta provincia, se encarece de los señores Alcaldes y Comandantes de Puestos de la Guardia civil, que comuniquen a este Gobierno el día en que por haber terminado la total recolección de todas las fincas de cada término, pueda concederse la autorización necesaria para ello, advirtiéndole que no podrá empezarse la rebusca hasta tanto no aparezca la oportuna orden en este periódico oficial que será dispuesta por Zonas y siempre con las garantías convenientes en evitación de que puedan pasar como de rebusca aceitunas que procedentes de hurtos llevados a efecto en días anteriores aparezcan como rebuscadas en la fecha en que tal operación se establezca.

Lo que se hace público para general conocimiento debiendo perseguirse toda invasión de fincas por los

agentes de mi autoridad que con este pretexto se efectúe antes del tiempo oportuno para ello.

Córdoba 7 de Febrero de 1933.—El Gobernador Civil, MANUEL M.ª GONZÁLEZ LÓPEZ.

Señores Alcaldes y Comandantes de Puestos de la Guardia de la provincia.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm 526

Don Emilio de Ignésón Paz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: Que en el rollo de los autos de que se hará expresión se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue.

Encabezamiento: En la ciudad de Sevilla a 27 de Enero de 1933.—La Sala de lo Civil de este Tribunal, habiendo visto los autos, juicio declarativo, seguidos en el Juzgado de primera Instancia de Fuente Obejuna, a demanda de doña Crispula Joaquina García Perea, mayor de edad, sin profesión especial y vecina de Peñarroya, representada en este Tribunal por el Procurador don José Lecároz Barrera, y defendida por el Letrado don Juan Rivera y Sanz, contra doña Francisca, doña Eugenia, doña Adela y doña Araceli Fernández López; doña Magdalena, doña Encarnación, doña

Francisca, doña Antonia, don Francisco y doña Sebastiana Fernández Molina y don Cosme Fernández Ortega, los cuales se encuentran declarados en rebeldía habiéndose entendido por ello la sustanciación en cuanto a los mismos en los Estrados del Tribunal; y contra don Manuel Fernández Molina, mayor de edad, minero y de igual vecindad que la actora; representado así mismo por el Procurador don Jesús Rubio y Muñoz Bocanegra, y defendido por el Letrado don Justo Fera Salvador; siendo así mismo parte el Ministerio Fiscal, sobre rectificación de asiento en el Registro Civil; pendientes ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto por don Manuel Fernández Molina contra la sentencia que con fecha 28 de Abril último, dictó el Juez municipal accidental de primera instancia de dicho partido.

Parte dispositivo.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por la que el Juzgado declaró procedente rectificar la inscripción de nacimiento de Crispula Joaquina García Perea, haciendo constar la naturaleza, domicilio, profesión u oficio del expresado padre y de los abuelos paternos, si pudiesen legalmente ser designados, sin nacer expresa o condena de costas, e imponiendo a la parte apelante las correspondientes a esta apelación.—Se advierte al Juez municipal que en funciones de primera instancia dictó la sentencia recurrida y al Secretario Judicial que intervino en el pleito desde que se decretó la rebeldía de los demandados no comparecidos por los respectivos defectos que se anotan en el último resultando y se aprecia en el último considerado de la presente.

A su tiempo devuelvándose los autos al Juzgado de su procedencia con certificación de la presente y la oportuna carta orden para su cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará a los demandados rebeldes, en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Pérez Crespo.—El Magistrado don José Eguilaz, votó en Sala y no pudo firmar.—Manuel Pérez Crespo.—Antonio Astola.

Los particulares insertos concuerdan a la letra con sus originales a que me refiero. Y para remitir al señor Gobernador Civil de la provincia de Córdoba, para su inserción en el Boletín Oficial de la misma, pongo la presente que firmo en Sevilla a 31 de Enero de 1933.—El Oficial de Sala: Por mi compañero señor Igneseon, Ldo. Francisco Caballero-Infante y Soldado.

Junta municipal del Censo electoral

CORDOBA

Núm. 531

Don Rafael López Cansinos, Abogado, Secretario por oposición direc-

ta del Juzgado municipal del Distrito de la izquierda de esta capital y de la Junta municipal del Censo Electoral de la misma.

Certifico: Que en sesión celebrada en este día por la Junta municipal del Censo Electoral de esta capital, para dar cumplimiento al artículo segundo del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Enero anterior en relación con el artículo 22 de la vigente Ley electoral, se han designado los locales donde se han de instalar los Colegios Electorales en que se han de celebrar las elecciones que se ocurran en el presente año, comprendidos en la relación siguiente:

DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Grupo Escolar Colón.—(Sección de niños).—Plaza de Colón.

Sección segunda.—Hospital Psiquiátrico, (Fuensantilla).

Sección tercera.—Escuela Nacional de Avenida Obispo López Muñoz.

Sección cuarta.—Escuela Nacional de niñas, calle Juan de Torres.

Sección quinta.—Casa número 1, calle Cárcamo.

Sección sexta.—Escuela Nacional de niños, calle Juan de Torres.

Sección séptima.—Escuela Nacional, calle Moriles, número 5.

Sección octava.—Casa número 19, calle Mayor de Santa Marina.

Sección novena.—Academia de la Banda municipal, calle Conde de Priego.

Sección diez.—Escuela Nacional Plaza de Don Gome, número 2.

Sección once.—Escuela Nacional, calle Escultor Alvarez.

Sección doce.—Escuela Nacional, Villa Concha (Barrio del Naranjo).

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Casa número 2, calle Juan Palo.

Sección segunda.—Escuela de niñas del Marrubial.

Sección tercera.—Casa número 48, calle San Juan de Letrán.

Sección cuarta.—Casa número 8, calle Pozanco.

Sección quinta.—Casa número 34, calle Montero.

Sección sexta.—Casa número 7, calle Horno del Agua.

Sección séptima.—Casa número 58, calle Costanillas.

Sección octava.—Escuela Nacional casa número 16, calle Costanillas.

Sección novena.—Casa número 2, calle Simancas.

Sección diez.—Casa número 4, calle San Acisclo.

Sección once.—Venta de Pedroches.

Sección doce.—Escuela Nacional de Cerro Muriano.

DISTRITO TERCERO

Sección primera.—Escuela Nacional de calle San Pablo número 24.

Sección segunda.—Grupo Escolar Hermanos López Diéguez.

Sección tercera.—Casa número 10, calle Isaac Peral.

Sección cuarta.—Casa número 6, calle Buen Suceso.

Sección quinta.—Casa número 6, calle Santa Marta.

Sección sexta.—Conservatorio Oficial de Música, calle Teniente Hoces.

Sección séptima.—Salón Bajo de la Excelentísima Diputación Provincial.

DISTRITO CUARTO

Sección primera.—Casa número 97 calle Santa María de Gracia.

Sección segunda.—Casa número 7, calle Ancha de la Magdalena.

Sección tercera.—Casa número 11, calle Santa Inés.

Sección cuarta.—Escuela de Veterinaria, calle Encarnación Agustina.

Sección quinta.—Escuela de Veterinaria, calle Encarnación Agustina.

Sección sexta.—Casa número 12, calle Arenillas.

Sección séptima.—Casa número 10, calle Blasco Ibáñez.

Sección octava.—Casa número 8, calle Pintor Saló.

DISTRITO QUINTO

Sección primera.—Grupo Escolar casa número veinte y tres, calle García Hernández.

Sección segunda.—Escuela Nacional, calle García Hernández, número 69.

Sección tercera.—Escuela Nacional Campo de Madre de Dios.

Sección cuarta.—Escuela de Artes y Oficios, calle Agustín Moreno.

Sección quinta.—Asilo de Madre de Dios.

Sección sexta.—Escuela Nacional, Carrera de la Fuensanta.

Sección séptima.—Escuela de Artes y Oficios, calle Agustín Moreno.

Sección octava.—Escuela Nacional de Párvulos, Villa Rosalía (Alcolea).

Sección novena.—Dispensario Antipalúdico de Alcolea.

Sección diez.—Escuela Nacional de niños, Villa Rosalía (Alcolea).

Sección once.—Escuela Nacional de niñas, Villa Rosalía (Alcolea).

Sección doce.—Dispensario Antipalúdico de Alcolea.

DISTRITO SEXTO

Sección primera.—Oficina de Turismo, Gran Capitán.

Sección segunda.—Grupo Escolar de San Hipólito, Gran Capitán.

Sección tercera.—Grupo Escolar Colón, (Sección de niñas), Plaza de Colón.

Sección cuarta.—Escuela Nacional de calle Colombia.

Sección quinta.—Escuela Nacional de calle Músico Infante número 3.

Sección sexta.—Escuela Nacional Los Angeles (Margaritas).

Sección séptima.—Casa número 41, calle Califato.

Sección octava.—Escuela Nacional de niñas, calle Fuente Obejuna número 24.

Sección novena.—Escuela Nacional de niños, calle Fuente Obejuna número 24.

Sección diez.—Jefatura de Obras Públicas, calle Niceto Alcalá Zamora.

Sección once.—Escuela Nacional de calle Tejón y Marín, número 21.

Sección doce.—Delegación de Hacienda, (Gran Capitán).

Sección trece.—Escuela Nacional de Villa María, (Barrio del Naranjo).

Sección catorce.—Escuela Nacional de Trassierra.

SECCION SEPTIMO

Sección primera.—Planta baja del Gobierno Civil.

Sección segunda.—Instituto Liceo.

Sección tercera.—Casa de Socorro Hospicio.

Sección cuarta.—Planta baja del Excelentísimo Ayuntamiento.

Sección quinta.—Grupo Escolar de calle Góngora.

Sección sexta.—Puerta falsa de la Delegación de Hacienda (calle Braulio de la Portilla).

Sección séptima.—Escuela Nacional de calle Saravias número 1.

Sección octava.—Escuela Nacional calle Angel de Saavedra número 1.

Sección novena.—Casa número 17, calle Buen Pastor.

DISTRITO OCTAVO

Sección primera.—Casa número 21, calle Armas.

Sección segunda.—Escuela Nacional de calle Pedro Muñoz número 8.

Sección tercera.—Casa sin número calle de San Pedro.

Sección cuarta.—Colegio de niñas de calle Badanas número 4.

Sección quinta.—Escuela Nacional de calle Don Rodrigo número 98.

Sección sexta.—Escuela Nacional de calle Ribera número 27.

Sección séptima.—Dispensario de la Gota de Leche (Plaza de Gerónimo Páez).

Sección octava.—Casa número 2, calle Compás de San Francisco.

Sección novena.—Escuela de niños calle Alta de Santa Ana.

Sección diez.—Escuela de calle Romero de Torres número 8.

Sección once.—Escuela Nacional de calle Rey Heredia número 31.

Sección doce.—Escuela Nacional de calle Emilio Castelar número 74.

DISTRITO NOVENO

Sección primera.—Escuela Nacional de calle San Basilio número 4.

Sección segunda.—Casa número 1, calle Postrera.

Sección tercera.—Escuela Nacional, Campo Santo de los Mártires número 2.

Sección cuarta.—Cuartel de la Guardia municipal de Caballería (Puerta del Puente).

Sección quinta.—Grupo escolar de Campo de la Verdad. Departamento de niñas.

Sección sexta.—Grupo escolar de Campo de la Verdad. Departamento de niños.

Sección séptima.—Casa número de la calle Acera Pintada.

Sección octava.—Escuela Nacional de la calle Cara, número 28.

Sección novena.—Escuela Nacional de la calle Cardenal González número 113.

Sección diez.—Escuelas de la calle Osio, número 6.

Sección once.—Casa número 15, la calleja del Arco.

Sección doce.—Hospital de Agudos.

Sección trece.—Casa Central de Expósitos.

Sección catorce.—Hospital de Crónicos.

Sección quince.—Escuela Nacional del caserío de Torres-Cabrera.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente visada por el señor Presidente en Córdoba a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Rafael López Cansinos.—V.º B.º: El Presidente, Firma ilegible.

ENCINAS REALES

Núm. 519

Don Federico Angel Cano Torres, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa.

Certifico: Que esta Junta municipal en cumplimiento del artículo segundo del Decreto de seis de Enero último en sesión de 31 de dicho mes designó como locales de los Colegios electorales de este término municipal donde se verificarán cuantas elecciones tengan lugar durante el año actual los siguientes:

DISTRITO PRIMERO

Pósito

Sección única.—El local de la 2.ª escuela de niños situado en la calle de las Eras.

DISTRITO SEGUNDO

Fuente

Sección primera.—El local de la 2.ª escuela de niñas situada en la calle 14 de Abril número seis.

Sección segunda.—Titulada Iglesia: El local de la 1.ª Escuela de niños situado en la casa número 10 de la calle Pablo Iglesias.

En cumplimiento de lo mandado y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente visada por el señor Presidente en Encinas Reales a tres de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Federico A. Cano.—V.º B.º El Presidente, Eladio García.

VILLARALTO

Núm. 529

Don Pedro Nieves Jurado, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Villaralto y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: Que en el expediente general de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, que se custodia en esta Secretaría de mi cargo, aparece el acta que copiada a la letra dice así:

En Villaralto a tres Febrero de mil novecientos treinta y tres, siendo la hora señalada y bajo la presidencia del señor Vicepresidente primero en funciones de Presidente por encontrar-

se este en uso de licencia, se reunieron en el local que al efecto viene señalado previa citación en forma de los señores de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, don Manuel Peña Medina, don Manuel Gómez Muñoz, don Alfonso Torrico Rubio, don Manuel Sánchez y Sánchez y que son los señalados al margen.

Constituyendo mayoría el número de los asistentes se declaró abierta la sesión exponiéndose por el señor Presidente que el objeto de la convocatoria no era otro que el de dar lugar a proceder al nombramiento de los señores electores a quienes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley electoral y disposiciones complementarias que a ella se refieren les corresponde presidir las mesas electorales de cada sección en las elecciones que puedan ocurrir durante el actual bienio, ya que los nombramientos verificados en la sesión del día veinte y dos de Enero último, no se habían ajustado a dichos preceptos legales acordándose por unanimidad dejar aquellos sin efecto por las razones expuestas.

Al efecto, por el Secretario de esta junta fueron puestas de manifiesto las tres listas o grupos de electores a que se refieren los artículos 33 y 34 de precitada Ley y que obran en la Secretaría del mismo y previo su examen se declararon en vigor para todas las operaciones electorales que a ellas se refieren.

Leídas íntegramente como también el artículo 36 de tan mentada Ley, se procedió por acuerdo tomado por unanimidad a designar los señores Presidentes y Suplentes para cada sección resultando elegidos los siguientes.

DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Presidente, don José Fernández Gómez; Suplente, don Teodoro Ruiz Toril.

Sección segunda.—Presidente, don Teodoro Fernández Gómez; Suplente, don Alfonso Torrico Rubio.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Presidente, don Agapito Fernández y Fernández; Suplente, don Leoncio García Sánchez.

Sección segunda.—Presidente, don Manuel Baños Molero; Suplente, don Pedro Peralvo Sánchez.

Sección tercera.—Presidente, don Juan Añas García, Suplente; don Gregorio Sánchez Peralvo.

Igualmente designó esta junta la estafeta de correos de esta villa para depositar en ella cuantos pliegos se refieran a elecciones que se celebren.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesión después de acordarse se hagan saber estos nombramientos a los interesados y que de la presente acta se eleve copia certificada al Ilustrísimo señor Presidente de la junta provincial, otra al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma y que otra se expusiera al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Con lo cual se dá por terminada esta acta que previa su lectura es aprobada firmando los señores vocales con el señor Presidente, de que doy fé.—Teodomiro López.—Alfonso Torrico.—Manuel Peña.—Manuel Gómez.—Manuel Sánchez.—Ante mí.—Pedro Nieves.—Rubricados y sellados con el de la junta.

Lo preinserto concuerda con su original y para que así conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente visada por el señor Presidente en Villaralto a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Pedro Nieves.—V.º B.º: El Vicepresidente I. Teodomiro López.

ALCARACEJOS

Núm. 530

Don Rafael Maldonado Luengo, Secretario suplente en funciones del Juzgado municipal de esta villa y como tal de la Junta del Censo electoral de la misma.

Certifico: Que en el expediente de constitución de la Junta del Censo de este término municipal se encuentra el acta que copiada literalmente dice así.

En la villa de Alcaracejos a 30 de Enero de 1933, previa la correspondiente convocatoria con expresión del objeto y bajo la presidencia de don Rafael Díaz Gómez, se reunieron en el local que viene designado al efecto los señores que componen la Junta municipal del Censo electoral de esta villa previamente citada.

Abierta la sesión por el señor Presidente de orden del mismo, yo el Secretario, di lectura del artículo 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y de las disposiciones dictadas para su cumplimiento, según las cuales corresponde designar en este acto el local donde haya de constituirse cada Colegio en cuantas elecciones se celebren durante el año actual.

En su virtud previa la discusión conveniente y por unanimidad acordó la Junta la expresada designación en los términos que a continuación se expresan, por ser dentro de las condiciones de localidad los que más se ajustan y acomodan a las condiciones requeridas por el citado precepto legal.

DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Escuela de párvulos en la planta baja de la Casa Ayuntamiento.

Sección segunda.—En la casa número 10 de la calle García Hernández.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Escuela de niñas número 2, calle A. Fernández Pérez número 22.

Sección segunda.—Casa de los herederos de Celedonio Pérez Rodríguez, calle Capitán Galán número 43.

Distrito primero y segundo de que se compone.

Por último acordó la Junta que la

designación precedente se haga pública por medio de edictos fijados en la Casa Ayuntamiento y sitios de costumbre comunicándola además al señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y no siendo otro el objeto de esta sesión el señor Presidente la dió por terminada firmando todos los señores asistentes de que yo el Secretario doy fé.—Rafael Díaz.—Esteban Mansillo.—Cándido Fernández.—Pedro Sepúlveda.—Rafael Rodríguez.—Rafael Maldonado.—Rubricados.

Lo preinserto corresponde fiel a su original a que me remito.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Alcaracejos a 4 de Febrero de 1933.—Rafael Maldonado.—Visto bueno El Presidente, Rafael Díaz.

Ayuntamientos

ESPEJO

Núm. 527

Don Victoriano Jurado Jiménez, Alcalde accidental en funciones del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual se hallan comprendidos de conformidad al caso 5.º del artículo 96 del reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, figuran los mozos que se dirán, ignorándose su paradero, por el presente se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, o personas de quien dependan, que por este edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por si o por personas que legítimamente le representen, los días 12 y 19 del mes actual y hora de las doce y nueve respectivamente en que tendrá lugar las sesiones de rectificación y cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados; debiendo significarles que de no comparecer ni alegar justas causas que se lo impidan, serán declarados prófugos con las responsabilidades determinadas por expresado reglamento.

Espejo 4 de Febrero de 1933.—El Alcalde Victoriano Jurado.

Mozos que se citan

Juan Adrián Aguilar, hijo de Antonio y Antonia.

José Alcaide Castro, hijo de José y Encarnación,

Ricardo Córdoba Lorenzo, hijo de Antonio y Salvadora.

Francisco Córdoba Rabadán, hijo de Patricia.

Gregorio Gomez Llamas, hijo de Narciso y Fuensanta.

Emilio Jiménez Carmoua, hijo de Enriqueta.

Emilio Lucena Castro, hijo de Juan y Teresa.

Antonio Pérez Fuentes, hijo de Marciano y Carmen.

Angel Rabadán Ramírez, hijo de Angel y Margarita, y

Juan Navarro Rabadán, hijo de Antonio y Amparo.

ENCINAS REALES

Núm. 528

Don Pedro Reina Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Manuel Contreras Méndez, hijo de Francisco y de Juana; José Luque Fernández, hijo de José y de Encarnación y José María Moreno López, hijo de Pedro y de Dolores, que se hallan comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a su padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante, antes de las diez del segundo domingo de Febrero actual, a exponer cuanto a su derecho convenga relativo a su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se publica en sustitución de las citaciones ordenadas por el vigente Reglamento para la aplicación del la Ley de Reclutamiento, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, a quienes en su caso les parará el perjuicio a que haya lugar.

Encinas Reales 2 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Pedro Reina.

VILLAFRANCA

Núm. 544

Don Juan Isidro Torres Rivera, primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villafranca de Córdoba.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo Antonio Gómez López, hijo de Francisco y de Lucía, nacido en esta villa en 29 de Octubre de 1912, que ha sido incluido en el alistamiento de este término formado para el actual reemplazo como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento de Reclutamiento, se cita por medio del presente para los actos de rectificación definitiva y cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales en los días 12 y 19 del mes actual, respectivamente, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio reglamentario.

Villafranca de Córdoba a 3 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Juan y Torres.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 536

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de

primera instancia de Fuente Obejuna y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio a instancia de Simón Gala Naranjo, mayor de edad y vecino de Peñarroya-Pueblonuevo, para acreditar el que tiene sobre la siguiente finca urbana:

«Casa-habitación situada en Peñarroya-Pueblonuevo, en la calle Veraguas, después Miguel Vigara y hoy José Nakens, número 23, que mide diez metros de fachada por diecisiete de fondo, y linda por la derecha entrando con la calle Luna antes, después Canalejas y hoy Pablo Iglesias, y por la izquierda y espalda con casas de Francisco Mohedano.»

El solicitante expresa que la adquirió de doña Teresa Gómez Sánchez.

Y a los efectos de dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se convoca por el presente edicto, que se insertará por tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las personas ignoradas a quienes la inscripción solicitada pueda perjudicar, para que en término de ciento ochenta días comparezcan en este Juzgado para alegar su derecho.

Advirtiéndose que es primera inscripción.

Dado en Fuente Obejuna a dos de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Julio Mifsut.—El Secretario, Rafael Lage.

CORDOBA

Núm. 546

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos que se expresará ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y tres, el señor don Alfredo Usano de Tena, Abogado, Juez municipal en funciones de primera Instancia del distrito de la Izquierda de Córdoba, habiendo visto estos autos, juicio ejecutivo seguido entre partes, de la una como actora la entidad de este comercio Rodríguez Hermanos, representada por el Procurador don Luis Barbudo Bejarano y defendida por el Letrado don Rodrigo Barasona y de la otra como demandado don Andrés Maestre Cantillo, vecino de La Victoria, de ochenta y seis años, viudo y propietario, declarado en rebeldía y sin representación en los autos, sobre cobro de cantidad; y

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto íntegro pago a la entidad de este comercio Rodríguez Hermanos de la suma de dos mil setecientas setenta pesetas con treinta céntimos que por principal se reclaman, de los intereses legales de dicha suma desde la presentación de la demanda, y de las costas y gastos de este procedimiento, en todo lo cual expresamente condeno al ejecutado don Andrés Maestre Cantillo.

Así por esta mi sentencia que será notificada por la rebeldía del demandado insertando en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia la cabeza y parte dispositiva de la misma, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Alfredo Usano de Tena.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación al ejecutado don Andrés Maestre Cantillo firmo la presente en Córdoba a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Antonio Díaz.

Núm. 547

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Por virtud del presente y otros de igual tenor, se anuncia por primera vez y término de ocho días la venta en pública subasta de varios muebles de farmacia, productos y artículos de venta de la misma, cuyo detalle obra en esta Secretaría, acordada en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador don Manuel Guerrero García del Busto en nombre y representación de don Bernardo Alba Pulido contra don José Orti Gómez.

Para la subasta de expresados bienes se ha señalado el día veinte y uno de Febrero próximo a las once de su mañana en el local de la sala audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora sin número bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la licitación el del aprecio, o sean mil ochocientas treinta y una pesetas veinte céntimos no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de indicado tipo.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento por lo menos del tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los bienes subastados se encuentran en poder del demandado señor Orti en la farmacia que el mismo tiene en Andujar.

Dado en Córdoba a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, Angel Pozanco.

Núm. 548

Don Alfredo Usano de Tena, Juez municipal y accidentalmente de primera instancia del distrito de la Izquierda de Córdoba.

Por el presente se anuncia por segunda vez, la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una parcela de terreno procedente de la Huerta Alta de la Reina, término de esta capital, en la cual se ha edificado una casa de nueva planta, compuesta de doscientos nueve metros y veinte y cinco centímetros cuadrados, que linda al Sur en nueve metros con la calle Plus Ultra, al Oeste en veinte y tres metros veinte y cinco centímetros con terrenos vendidos al Banco de Ahorro y Construcción, al

Norte en nueve metros, con terrenos vendidos a don Luis y don Fernando Ansorena, y al Este en veinte y tres metros veinte y cinco centímetros con terrenos vendidos a los mismos señores.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día diez de Marzo próximo y hora de las once en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle Góngora sin número y tendrá lugar bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que los autos y la certificación del Registro de la propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiera al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Segunda. El tipo de esta segunda subasta ha de ser el setenta y cinco por ciento de la primera o sean once mil doscientas cincuenta pesetas, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicha cantidad o tipo.

Tercera. Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores, salvo los expresamente exceptuados en la regla catorce de repetido artículo ciento treinta y uno de la Ley consignar en el Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de subasta.

Así lo he acordado por proveído de esta fecha dictado en procedimiento judicial sumario que se sigue a instancia de doña María de la Sierra Carrillo Jiménez contra don Pedro Lucena Larrad.

Córdoba cinco de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Alfredo Usano.—El Secretario, Antonio Díaz.

Núm. 517

Don Alfredo Usano de Tena, interino Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente de la República española, exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de los cerdos que al final se reseña, que el día 29 al 30 de Enero fueron sustraídos a don Ricardo López Suarez Varela, vecino de Córdoba, del sitio del cortijo Orden Alta, de este partido; y a la captura y conducción a esta Carcel, como detenidos del autor o autores del hecho, y los cerdos de ser encontrados los pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 3 de Febrero de 1933.—Alfredo Usano.—El Secretario, Antonio Díaz.

Reseña

Cuatro cerdos hembras negras, pelones, de unas tres arrobas aproximadamente de peso cada uno, con la hoja de higuera en la oreja izquierda.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Bohío).—Córdoba